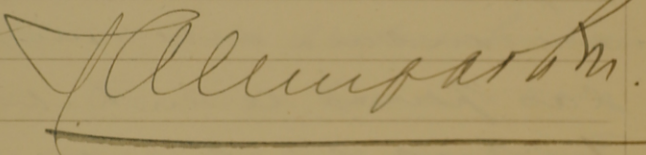


en cargo y oficio públicos y derechos políticos durante
tres años. Si la sentenciada no tuviere bienes, con que
satisfacer la multa im puesta supirá un día de prisión
por cada cinco pesos. - Méjico. - E. N. Cifuentes Es-
cola. - Pronunciada por el señor Juez Letrado Titular del
departamento, don E. Nicomoz Cifuentes Escola. - Da-
rio Carrasco, C.

Terminó, veintinueve de septiembre de mil nove-
cientos veintiocho. - Se confirma la sentencia consultada de
fecha treinta de junio último, coniente a p. da. - Devuélvase. -
José L. López R. G. - José Francisco R. S. C. - Nombrada por los
señores Presidente don José L. López R. G., ministros don José Francisco R. S. C. y primer
abogado interante don Elizardo C. C. C., subrogando legalmente. - J.
Alamparte H. Sec. - Enmendado de consultado voto - Conforme.

Conforme 

N.º 1128. -

Carta José Hernandez y otros.

483-926. -

Huerto. -

La sentencia de 1.ª instancia se
encuentra copiada a p. 42 del li-
bro copiado de fallas crimina-
les del año 1826. -

Sentencia de 2.ª instancia.

Terminó, veintinueve de
septiembre de mil novecientos veintiocho.
Eliminando la palabra "definitivamente"
simpleta en la primera resolución de la
sentencia de fecha veintiseis de diciem-
bre de mil novecientos veintiocho, así //

Después y siguientes, se apueba la referida
sentencia, complementada por la resolu-
ción de p. 607, de fecha Trece de Mayo de
mil novecientos veintiseis, con declaración de
que la condena a cuatro años y un día de
presidio del res José Hernandez es por el delito
de hurto de tres animales vacunos de propie-
dad de Juan G. Molina encontrados en poder
de Pedro Amintava; debiendo absolversele
por el hurto de animales vacunos de mis-
mos Molina encontrados en poder de Mateo
de Osas y hurto de dos animales vacunos encon-
trados en poder de Guillermo Schoetzger,
de propiedad del referido Molina; y que
esa condena debe comprender además,
las penas de inhabilitación absolu-
ta perpetua para derechos políticos y la
de inhabilitación absoluta para cargos
y oficios públicos durante el tiempo
de la condena. - devuélvase. - José
L. Lopez R. G. - José Brancibia A. - E. Cárdenas.
Pronunciada por los señores Presidentes en
José L. Lopez R. G. y ministros don José Branci-
bia A., titulares, y el primer abogado in-
terente don Elizardo Cárdenas, subroga-
do legalmente. - J. Alamparte M. Sec. -

La resolución complementa-
ria a que se refiere la sentencia an-
terior es del tenor siguiente:

Lautaro, Trece de Mayo //

de mil novecientos veintiseis. - Cóm-
 plase. - Completando la sentencia
 que se registra a p. 548 y siguientes, en
 la que se ha omitido pronunciarse so-
 bre el delito de estapa de una vaca de
 propiedad de Matilde de Osses, atribui-
 do a Leonardo Troncoso para el cual el
 señor Promotor Fiscal en su dicta-
 men de p. 545, ha pedido se le conde-
 ne a quinientos cuarenta y un días
 de presidio y considerando: 1.º Que el
 res Leonardo Troncoso, en su declara-
 ción de p. 113 ha negado haber dejado
 en la hijuela de Matilde de Osses, es-
 terneros a talaje y que después hubiera
 cambiado esos terneros, por una vaca
 de la referida Osses, 2.º Que en los autos
 no aparece establecido, que realmente
 Troncoso hubiera dejado, en poder de la
 Osses, los referidos terneros y que después se
 los hubiera cambiado a esta por una vaca,
 y 3.º Que nadie puede ser condenado por
 un delito sino cuando el Tribunal que
 lo juzga, haga adquiridos por los
 medios de prueba legal, la convicción
 de que se ha cometido un hecho pu-
 nible y que en él le ha correspondido
 al res una participación culpable y
 penada por la ley. - Por estas consider-
 aciones y teniendo presente lo que dis-
 +aleng as +

ponen los arts. 129, 484, 528, 529 del Codi-
go de P. Penal, se declara: que se absol-
ve al reo Trancoso de la acusacion forma-
lada en su contra por el señor Promotor Fi-
scal, en el dictamen de p. 545 y siguientes.
Trancoso ya ha sido individualizado en
la sentencia anterior, que se registra
p. 568 y siguientes. - Anótese y remítase,
en su oportunidad los antecedentes,
a la Y. Corte de Apelaciones de Coen-
co, para la consulta de la referida sen-
tencia de 568. - Vicente Vilu. - Actúo con
el oficial primer don Manuel J. Bus-
tos O., por implicancia del señor secreta-
rio titular don Darío Carrasco E., quien
fué Promotor Fiscal ad-hoc, como
consta del dictamen coniente a p. 55.
Vicente Vilu. - Manuel J. Bustos O. -

Enmendado = eliminando la palabra "definitivamente" en-
pleada en la primera resolución de la sentencia - Hece - resolución =
valen. Luché Lúcas = atencas val. Casapuma
J. Alempa Sr.

Nº 1127

334-926. -

Contra Alberto Cáceres y

Felipe Benicio Cuevas.

Robo. -

Enmes, cinco de setiamo
bre de mil novecientos veintiocho. Vistos
temien de presente que resulta del sumari-
haterse cometido los siguientes deli-
tos: Homicidio de dos buques y un toro,